



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

MH-DGA-RES-0998-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Dirección General de Aduanas a iniciar **procedimiento administrativo ordinario de cobro** de tributos aduaneros e intereses en contra el importador **INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA**, razón social con cédula jurídica **3-101-391132-37**, en su condición de obligado principal de la obligación tributaria aduanera, cuya representación judicial y extrajudicial corresponde a su presidente **GREIVIN ANTONIO CASTRO MÉNDEZ**, portador de la cédula de identidad **5-0278-0722**, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, Agente de Aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, portador de la cédula de identidad **7-0093-0435**, en su condición de responsable solidario por el pago de la obligación tributaria aduanera asociada a la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva. La documentación relacionada con el presente caso se encuentra debidamente resguardada en el expediente digital **MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026**, ubicado en el repositorio oficial de la Dirección de Fiscalización.

RESULTANDO

I. Que el importador **INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA**, razón social con cédula jurídica **3-101-391132-37**, a través del Agente de Aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, portador de la cédula de identidad **7-0093-0435**, nacionalizó 3 líneas de “abanicos 18 pulgadas S/M, abanicos 10 pulgadas S/M, repuestos para abanicos S/M”, mediante la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, con un valor en aduanas de **\$24.735,91** (veinticuatro mil setecientos treinta y cinco dólares con noventa y un centavos), equivalente en moneda nacional a **₡17.229.798,11** (diecisiete millones doscientos veintinueve mil setecientos noventa y ocho colones con once céntimos) convertidos al tipo de cambio de **₡696.55** (seiscientos noventa y seis colones con cincuenta y cinco céntimos) por cada dólar, del día del hecho generador, que es la fecha en la que se transmitió la DUA con una obligación tributaria aduanera (en adelante OTA) por un monto de **₡5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) los cuales se desglosan de la siguiente manera (véase objeto digital 0013):



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

Cuadro 1
Desglose de Impuestos y otros rubros
DUU_0012022C000000005251 con número de orden 400448 del
21 de junio de 2022

DAI	Ley 6949	IVA	Servicios cuarentenarios (MAG)	Timbre Asociación Ley 7017	Timbre Archivo Nacional	Timbre de Contadores Privados de CR	PROCOMER	Total
¢2.411.822,55	¢172.297,98	¢2.575.809,42	¢5.173,65	¢50,00	¢20,00	¢2,00	¢2.089,65	¢5.167.265,26

Fuente: Elaboración propia, extraída la información objeto digital 0013 del expediente digital

II. Que a partir del día 18 de abril de 2022, como consecuencia del Hackeo sufrido en los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, se produjo la inoperancia del Sistema Informático TICA. Ante dicha situación, la Dirección General de Aduanas emitió comunicados de carácter obligatorio dirigidos a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios en general, con el fin de garantizar la continuidad del comercio exterior y del control aduanero.

Ante dicha situación, y con el objetivo de garantizar la continuidad del comercio exterior y del control aduanero, la Dirección General de Aduanas emitió diversas medidas de contingencia de carácter obligatorio, debidamente comunicadas a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, entre ellas las contenidas en los Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022, así como otros instructivos relacionados (ver objetos digitales 0001 y 0005).

En ese marco excepcional, se habilitó el uso del Módulo Automatizado de Contingencia (MAC) para la transmisión y tramitación de declaraciones aduaneras en formato XML, manteniéndose en todo momento incólume la obligación de los declarantes y auxiliares de determinar correctamente y cancelar íntegramente la obligación tributaria aduanera correspondiente, conforme a los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se hace constar que la declaración aduanera de cita fue transmitida y tramitada mediante el Módulo Automatizado de Contingencia, habilitado por la Dirección General de Aduanas como medida excepcional ante la afectación de los sistemas informáticos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Instructivo MH-DGA-PRO01-INS-003 "Uso del Módulo Automatizado de Contingencia", de acatamiento obligatorio para los auxiliares de la función pública aduanera y demás usuarios del Servicio Nacional de Aduanas (ver objeto digital 0010).



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

III. Que mediante revisión realizada en el Módulo Autorizado de Contingencia, se constató la Declaración efectuada por el agente de aduanas de cita en la cual, se adjuntaron los Documentos Justificativos del DUA, correspondientes al siguiente detalle:

- Archivo de nombre “0001DI153682_FIRMADO-1655862182301”. (Véase objeto digital 0013)

Además, el agente de aduanas de cita, adjunta los Documentos Justificativos del DUA 005-2022-102134, con número de orden 102134, que no corresponden a los documentos justificativos del DUA de estudio, los documentos erróneos corresponden al siguiente detalle:

- Borrador de la Declaración Única Aduanera DUA 005-2022-102134, con número de orden 102134, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, importador Distribuidora Isleña de Alimentos S.A. (Véase objeto digital 0014 folio 01-02)
- Carta de porte CP-01203-6433-22 de fecha 20/06/2022. (Véase objeto digital 0014 folio 03)
- Factura comercial G000004426 de fecha 09/06/2022. (Véase objeto digital 0014 folio 04)
- Declaración única centroamericana DUCA. (Véase objeto digital 0014 folio 05 a 07)
- Constancia de inspección República de Costa Rica MAG (Véase objeto digital 0014 folio 08)
- Comprobante de pago transferencia bancaria **7133809** de fecha 21 de junio de 2022, por **₡112.120,84** (ciento doce mil ciento veinte colones con ochenta y cuatro céntimos) con detalle: declaración aduanera 102134 Dist Islena, debitada desde una cuenta de Distribuidora Isleña de Alimentos acreditada hacia la cuenta CR80015201001049844551 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda. (Véase objeto digital 0014 folio 09)

IV. Que entre los documentos de importación aportados a la Administración, por el agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, con relación a la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden 400448, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, se resalta la **transferencia bancaria 7133809** de fecha 21 de junio de 2022, por **₡112.120,84** (ciento doce mil ciento veinte colones con ochenta y cuatro céntimos), hacia la cuenta CR80015201001049844551 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, con la cual el agente aduanero respalda documentalmente, el



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

pago de la obligación tributaria aduanera (ver objeto digital 0014 folio 09 del expediente digital). Se aporta la imagen del comprobante de pago, antes mencionado:

Imagen 1
Transferencia bancaria 7133809 de fecha 21 de junio de 2022

 

Usuario: DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS
Cliente: DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS SOCIEDAD AN

Transferencia de transferencia electrónica (tiempo real)

IBAN	Nombre	Moneda	Saldo disponible
CR30011400007355035792	DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS SOCIEDAD AN	COL	56,136.26

Información solicitada

Descripción del débito:	Declaracion aduanera 102134 Dist Islana	Moneda a transferir:	Consultar horario
Monto a debitar:	112,120.84 COL		COL
Preparada por:	DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS	21/06/2022 03:11:42 PM	
Autorizada por:	DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS	21/06/2022 03:11:46 PM	

Detalle

Código	Nombre	Cuenta	Monto	Descripción	Servicio	Comisión	Estado
224	ESTADOMINISTERIO DE HACIENDA	CR80015201001049844551	112,120.84	Declaracion 102134	Declaracion 102134	2,360.00	Procesada

Su transferencia elaborada a las 03:11:46 PM del día 21/06/22, ha sido Procesada

El número de confirmación de esta transacción es:
7133809

Nota : Favor imprimir y guardar esta hoja para futuras referencias.

LAFISE © 2022 Derechos Reservados / Email: info@lafise.cr

Nota: Imagen extraída del objeto digital 0014 folio 09 del expediente digital

De lo anterior, si bien existe ese depósito, pese a que se efectuó a la cuenta oficial del Ministerio de Hacienda, no corresponde al DUA objeto de estudio DUU_0012022C0000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, importador INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA, razón social con cédula jurídica 3-101-391132-37, por tal razón, no se tiene por extinguida la obligación tributaria aduanera.

V. Que producto de la revisión de la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C0000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, tramitada bajo el periodo de contingencia, la Dirección de Fiscalización revisó los estados de cuenta



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

bancaria del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda y no consta el ingreso por el monto consignado de tributos en el archivo. POL del DUA, por monto de transacción, considerando como criterios de búsqueda el monto de la transacción, la fecha de realización y el beneficiario de los fondos.

Como resultado de dicha revisión, no se logró acreditar el ingreso efectivo del monto de **₡5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) en las cuentas del Estado, ni se identificó registro alguno coincidente que permita tener por demostrado el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente.

VI. Que a partir de las atribuciones otorgadas al presente órgano fiscalizador, el funcionario de la Dirección de Fiscalización, por medio del oficio de solicitud de información **MH-DGA-DF-DFE-OF-0205-2026**, de fecha 12 de marzo de 2026, notificado en fecha **16 de marzo de 2026**, solicitó al señor JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, *“la documentación de respaldo del DUA y los comprobantes bancarios”*, del DUA para el caso de interés **DUU_0012022C000000005251** con número de orden 400448 de fecha 21 de junio de 2022, para lo cual se concedió un plazo de 10 (diez) días hábiles, para aportar la información. (Ver objetos digitales 0015, 0015.02, 0015.03 del expediente digital).

VII. Que de acuerdo con las atribuciones otorgadas al presente órgano fiscalizador, el funcionario de la Dirección de Fiscalización, por medio de correo electrónico de fecha 12 de junio de 2026, dirigido al importador INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA, solicitó *“(...) aportar los documentos de liquidación de impuestos (borrador del DUA), factura comercial, (B/L, carta de porte y/o guía aérea) y el comprobante bancario del pago de impuestos respectivo, para el DUA que se detalla a continuación: DUA DUU_0012022C000000005251, Número de orden 400448, fecha de aceptación 21/06/2022, Declarante Julio Alfaro Hay, Monto de impuesto declarado ₡5.167.265,26 (...)”*. A la fecha del presente informe no se recibió respuesta aportando lo solicitado por parte del importador. (Ver objetos digitales 0019, 0019.01, 0019.02 del expediente digital)

VIII. Que de acuerdo con las atribuciones otorgadas al presente órgano fiscalizador, el funcionario de la Dirección de Fiscalización, por medio de correo electrónico de fecha 12 de junio de 2026, dirigido al depósito fiscal ALMACEN FISCAL AGRICOLA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA, solicitó *“(...) los documentos que sirvieron de respaldo para autorizar la salida de sus instalaciones (tales como borrador del DUA, factura comercial, BL, lista de empaque) de las mercancías amparadas al DUA que se detalla a continuación: DUA DUU_0012022C000000005251, Número de orden 400448, fecha de aceptación*



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

21/06/2022, Declarante Julio Alfaro Hay, Monto de impuesto declarado ₡5.167.265,26 (...)"'. A la fecha del presente informe no se recibió respuesta aportando lo solicitado por parte del depósito fiscal. (Ver objetos digitales 0020, 0020.01 del expediente digital)

IX. Que según lo anterior y como se desprende de las revisiones realizadas en las cuentas del Banco de Costa Rica (BCR) **CR80015201001049844551** y **CR63015201001024247624**, así como, la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) **CR71015100010012159331**, las cuales pertenecen al Ministerio de Hacienda, se establece que la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C0000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, se determinó una obligación tributaria aduanera y otros rubros por **₡5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100), que no consta el ingreso del pago correspondiente a la obligación tributaria aduanera en las cuentas oficiales del Ministerio de Hacienda.

X. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se recibió respuesta por parte del Agente Aduanero independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, una vez vencido el plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de Aduanas; por lo que se determina un incumplimiento a la legislación aduanera vigente, artículo 102 bis de la Ley General de Aduanas.

XI. Que en el presente procedimiento se han observado los términos y plazos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aduanas, así como en los artículos 4, 5 incisos a) y b), 6 y 7 incisos o), p) y q) de su Reglamento, la Dirección General de Aduanas es el órgano competente para ejercer la dirección técnica y administrativa del Servicio Nacional de Aduanas.

En virtud de lo anterior, corresponde a dicha Dirección el ejercicio de las potestades de control, fiscalización y resolución en materia aduanera, las cuales se concretan mediante la emisión de actos administrativos por parte de su Director General y Subdirector General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al ordenamiento jurídico vigente.



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 1, 6, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 48, 49, 58, 78 y 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 67 inciso c), 90, 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante RECAUCA IV); 1, 6, 9, 11, 12, 22, 23, 24 incisos a) y b), 33, 36, 52 al 55, 58, 59, 61, 62, 63, 86, 97, 102, 192 a 196, 251 a 265 bis de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 271, 576 al 581, 597 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), de acuerdo con su vigencia, reformas y modificaciones; 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; los numerales 1, 3, y del 8 al 11 de la Ley 8454, llamada “*Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*”, que fue publicada en la Gaceta 197 del 13 de octubre de 2005, y la Directriz O31-MICITT-H, publicada en la Gaceta 192 del 02 de noviembre del 2018 denominada “*Mejoras en la eficacia del gasto público mediante el uso adecuado de tecnologías digitales en el sector público costarricense*”, 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículos 780, 781 y 783 del Código Civil, artículo 224 del Código de Comercio, (Decreto N.º 38277-H del 07/03/2014). Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022.

TERCERO.- OBJETO DE LA LITIS: Determinar la procedencia del cobro de los tributos, intereses asociados a la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C0000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, correspondiente al importador INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA, razón social con cédula jurídica 3-101-391132-37, en su condición de obligado principal, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, Agente de Aduanas independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, portador de la cédula de identidad 7-0093-0435, en su condición de responsable solidario, por el pago de la obligación tributaria aduanera e intereses, debido a que –según registros– el pago asociado al DUA de reiterada cita, no figura como realizado en favor del Estado.

CUARTO.- SOBRE LA RELACIÓN JURÍDICA-ADUANERA: Conforme al artículo 52 de la LGA, la relación jurídico-aduanera comprende el conjunto de obligaciones tributarias que surgen entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso de mercancías al territorio aduanero. En el presente caso, se presume que dicha relación no fue cabalmente cumplida por los sujetos pasivos, al no haberse acreditado el ingreso efectivo de los tributos correspondientes a la DUA de reiterada cita a las cuentas del Estado, hecho que habilita la apertura del presente procedimiento ordinario.

QUINTO.- SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA “OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA” Y EL “SUJETO PASIVO”: La obligación tributaria aduanera es el



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador, y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario de las mercancías o quien resulte responsable del pago, debido a las obligaciones que le impone la ley (artículo 54 de la LGA).

De manera concomitante, en el artículo 270.-Definiciones de la LGA, indica:

“Declarante: persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en esta ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.” El subrayado no forma parte del original.

La declaración aduanera es el acto por el que, el declarante expresa, libre y voluntariamente, el régimen al que serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. En el artículo 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

“Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por el declarante se entenderá realizada bajo la fe del juramento...”

... La declaración aduanera deberá fijar la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos, en los casos y las condiciones que se dispongan vía reglamento...”

En este caso en particular, el sujeto pasivo resulta ser el importador **INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA**, en su condición de obligado principal y al auxiliar de la función pública aduanera **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, de calidades conocidas, en su condición de responsable solidario (en conjunto se denominan los sujetos pasivos).

SEXTO.- SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA “OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA” Y LA “REPRESENTACIÓN QUE EJERCE EL AGENTE ADUANERO DE SU MANDANTE (IMPORTADOR)”: La Declaración Única



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

Aduanera (DUA) es el acto por el cual un agente aduanero declara, en representación de un importador, el régimen al que desea destinar sus mercancías. Cabe resaltar que, con la selección del régimen aduanero en el DUA, se aceptan automáticamente todas las obligaciones que el régimen impone. En el numeral 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

“... la declaración única aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.”

El agente aduanero es el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y de los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante, por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato (artículo 33 de la LGA). Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, ante el Fisco el agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes (artículo 36 de la LGA).

SÉTIMO.- SOBRE EL ANÁLISIS CONCRETO DE LOS HECHOS PROBADOS Y EL FONDO DEL ASUNTO: Como parte de las atribuciones de la Administración se encuentra el control aduanero, en ejercicio de esta facultad, la Dirección General de Aduanas procedió a verificar el correcto pago de la obligación tributaria aduanera en la Declaración Única Aduanera supra citada. Como ya fue mencionado, dicha declaración fue presentada, en el lapso del Hackeo sufrido por el Ministerio de Hacienda, periodo en el cual se establecieron medidas de Control y de Contingencia, tales como los Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022, entre otros, estos tuvieron como finalidad exclusiva garantizar la continuidad operativa del despacho aduanero, habilitando medios alternos para la transmisión y tramitación de las declaraciones aduaneras, tales como el Módulo Automatizado de Contingencia (MAC)(Ver objetos digitales 0001, 0005).

Dichas disposiciones no suspendieron, modificaron ni exoneraron la determinación, exigibilidad y cancelación íntegra de la obligación tributaria



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

aduanera, la cual se perfecciona con la aceptación de la declaración aduanera y se extingue únicamente con el ingreso efectivo de los tributos a las cuentas del Estado, en consecuencia, las declaraciones aduaneras tramitadas bajo el régimen de contingencia se encuentran plenamente sujetas a las facultades de control posterior de la Administración, debiendo verificarse, en cada caso, la correspondencia entre la obligación autodeterminada y el efectivo pago de los tributos, sin que la utilización del MAC constituya un elemento atenuante o justificante frente a eventuales incumplimientos. Así mismo, se establecieron las cuentas del Estado con el fin de que los depósitos de pago de la obligación tributaria aduanera se realizaran.

Que entre los documentos de importación aportados a la Administración, por el agente de aduanas independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, con relación a la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, se resalta la transferencia bancaria **transferencia bancaria 7133809** de fecha 21 de junio de 2022, por **₡112.120,84** (ciento doce mil ciento veinte colones con ochenta y cuatro céntimos), hacia la cuenta CR80015201001049844551 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, con la cual el agente aduanero respalda documentalmente, el pago de la obligación tributaria aduanera (ver objeto digital 0014 folio 09 del expediente digital). Se aporta la imagen del comprobante de pago, antes mencionado:

Imagen 2

Transferencia bancaria 7133809 de fecha 21 de junio de 2022

Banco LAFISE Costa Rica

Banc@Net
Seguridad Electrónica de Banca LAFISE

Usuario: DISTRIBUIDORA ISLENA DE ALIMENTOS
Cliente: DISTRIBUIDORA ISLENA DE ALIMENTOS SOCIEDAD AN

Operación de transferencia electrónica tiempo real

IBAN CR30011400007355035792	Nombre DISTRIBUIDORA ISLENA DE ALIMENTOS SOCIEDAD AN	Moneda COL	Saldo disponible 56,136.26
---------------------------------------	--	----------------------	--------------------------------------

Información solicitada

Descripción del débito:	Declaración aduanera 102134 Dist Islena	Moneda a transferir:	Consultar horario COL
Monto a debitar:	112,120.84 COL		
Preparada por:	DISTRIBUIDORA ISLENA DE ALIMENTOS	21/06/2022 03:11:42 PM	
Autorizada por:	DISTRIBUIDORA ISLENA DE ALIMENTOS	21/06/2022 03:11:46 PM	

Detalle

Código	Nombre	Cuenta	Monto	Descripción	Servicio	Comisión	Estado
224	ESTADOMINISTERIO DE HACIENDA	CR80015201001049844551	112,120.84	Declaración 102134	Declaración 102134	2,360.00	Procesada

Su transferencia elaborada a las 03:11:46 PM del día 21/06/22, ha sido Procesada

El número de confirmación de esta transacción es:
7133809

Nota : Favor imprimir y guardar esta hoja para futuras referencias.

LAFISE © 2022. Derechos Reservados / Email: info@lafise.cr

Nota: Imagen extraída del objeto digital 0014 folio 09 del expediente digital



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

De lo anterior, si bien existe ese depósito, pese a que se efectuó a la cuenta oficial del Ministerio de Hacienda, no corresponde al DUA objeto de estudio **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, importador **INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA**, razón social con cédula jurídica **3-101-391132-37**, por tal razón, no se tiene por extinguida la obligación tributaria aduanera.

Al respecto, es importante señalar que la existencia de un determinado depósito a favor del Ministerio de Hacienda no resulta suficiente para tener por extinguida una obligación tributaria específica, si no se acredita de manera fehaciente la correspondencia directa entre dicho pago y la declaración aduanera que se pretende cancelar.

En el presente caso, el comprobante aportado refiere expresamente a una declaración distinta, con diferente número de DUA, importador y monto asociado.

Por lo anterior, de acuerdo con la revisión efectuada en los registros institucionales y en las cuentas oficiales del Ministerio de Hacienda, no consta el ingreso del pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente a la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva.

Dicha verificación fue realizada mediante la aplicación de criterios objetivos de búsqueda, tales como el monto de la transacción, la fecha de realización y la identificación del beneficiario de los fondos, utilizando los registros oficiales de las cuentas del Ministerio de Hacienda, sin que se encontrara coincidencia alguna que permita asociar un ingreso efectivo correspondiente a la Declaración Única Aduanera en cuestión.

Debido a esto, se procedió a solicitar información y documentación de respaldo del DUA y el comprobante bancario, relacionada con la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, al Agente de Aduanas Julio Alfaro Hay, mediante oficio **MH-DGA-DF-DFE-OF-0205-2026**, de fecha 12 de marzo de 2026, notificado en fecha **16 de marzo de 2026**, para lo cual se concedió un plazo de 10 (diez) días hábiles, para aportar la información, a la fecha de la presente resolución, el plazo otorgado se encuentra vencido y no se cuenta con la documentación aportada por el agente de aduanas. (Ver objeto digital 0015, 0015.02, 0015.03 del expediente digital).



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

Así mismo, se procedió a solicitar información y documentación de respaldo del DUA y el comprobante bancario, relacionada con la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, al importador **INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA** y al depósito fiscal **ALMACEN FISCAL AGRICOLA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA**, sin embargo, a la fecha de la presente resolución no se recibió respuesta aportando lo solicitado. (Ver objetos digitales 0019, 0019.01, 0019.02, 0020, 0020.01 del expediente digital)

Es así que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por parte de la Dirección de Fiscalización en las revisiones realizadas por competencia en el control posterior, el pago de la obligación tributaria aduanera de la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, y su ingreso a las cuentas del Estado por **₡5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) no consta en los registros bancarios y al no aportarse conforme al requerimiento realizado, por lo que ante la ausencia de la acreditación del pago en las cuentas oficiales del Estado, se configura una presunción razonada de incumplimiento de la obligación tributaria aduanera, lo que generaría un saldo pendiente de cancelar al Estado, por parte de los sujetos pasivos, más los intereses correspondientes.

En este contexto, debe precisarse que la ausencia del registro del ingreso de los tributos en las cuentas oficiales del Estado, aunado a la falta de aportación de comprobante idóneo de pago por parte de los sujetos pasivos dentro del procedimiento, permite concluir, que la obligación tributaria aduanera no ha sido extinguida.

Lo anterior, en aplicación del principio de que la extinción de la obligación tributaria solo se configura mediante el pago válido efectuado a favor del Estado, a través de los mecanismos y cuentas oficialmente habilitados, circunstancia que no ha sido acreditada en el presente caso.

En razón de lo anterior, se presume que el agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, no remitió la documentación justificativa para el levante de las mercancías importadas, correspondiente al comprobante bancario de pago de la obligación tributaria aduanera de la Declaración Única Aduanera **DUU_0012022C000000005251**, con número de orden **400448**, de fecha **21 de junio de 2022**, régimen importación definitiva, haciendo caso omiso al requerimiento posterior del comprobante correspondiente al pago, realizado mediante oficio **MH-DGA-DF-DFE-OF-0205-2026** del 12 de marzo de 2026 (notificado en fecha 16 de marzo de 2026).



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

OCTAVO.- SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Refiriéndose a la carga de prueba, en latín “onus probandi”, como el principio jurídico el cual corresponde a la responsabilidad de las partes y la obligación de probar los hechos planteados. Conforme al artículo 140 y 185 del CNPT, aplicable supletoriamente por mandato del artículo 2 de la LGA, corresponde a la Administración acreditar los hechos constitutivos de la obligación tributaria, y al sujeto pasivo demostrar los hechos impositivos, modificativos o extintivos de la misma.

Esta Dirección ha acreditado:

- la existencia de la DUA,
- el nacimiento de la obligación tributaria aduanera,
- la ausencia de comprobante de pago -verificable- a nombre de **las cuentas del Estado,**
- la falta de registro en las cuentas del Estado,

Configurando una presunción de incumplimiento objetiva y verificable. En consecuencia, **recae sobre los sujetos pasivos** la carga de aportar prueba idónea y fehaciente que permita desvirtuar dicha presunción, acreditando el pago efectivo de los tributos.

Debe precisarse que la presente actuación no implica un juicio definitivo sobre la existencia del adeudo tributario ni sobre la eventual responsabilidad de los sujetos involucrados, sino que responde a la necesidad de esclarecer los hechos en resguardo del interés público y en estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia que rigen la actuación administrativa conforme a la Ley General de la Administración Pública.

En este contexto, la Administración valorará integralmente los elementos probatorios que sean aportados durante el procedimiento, conforme a las reglas de la sana crítica, en estricto apego al principio de verdad real y garantizando en todo momento el derecho de defensa de los administrados.

NOVENO.- SOBRE LOS PRESUNTOS MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL FISCO.

9.1 Respecto al cálculo de la obligación tributaria aduanera en la importación de mercancías.

Según el Artículo 57 de la Ley General de Aduanas, la base imponible de la obligación tributaria aduanera de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), estará constituida por el valor en aduana de las mercancías, según lo



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

definen el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, esta Ley y la demás normativa nacional e internacional aplicable. La base imponible de los demás tributos de importación o exportación será la definida por la respectiva ley de creación de cada tributo.

El artículo 265 de la LGA señala, que el término de “valor en aduana de las mercancías importadas” o “valor aduanero”, deberá entenderse de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

A continuación, se detalla el procedimiento de cálculo de los tributos aduaneros para mercancías importadas, partiendo del primer impuesto a que están afectas y que continúa en forma de cascada.

9.2 Fórmulas de cálculo de los impuestos.

Las siguientes fórmulas muestran el orden y el procedimiento para efectuar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según el inciso arancelario correspondiente de la línea del DUA.

a. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Son los Derechos Arancelarios a la Importación de mercancías establecido en el Arancel Centroamericano de Importación, expresados en términos Ad-Valorem, conforme el artículo 17 de la Ley 6986 del 16 de mayo de 1985; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 25740, publicado en la Gaceta No. 23 del 3 de febrero de 1997 y se aplica sobre el valor aduanero de las mercancías, que es la sumatoria del monto de factura declarado, flete, seguro y otros gastos. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x PORCENTAJE DEL DAI

b. Impuesto sobre el valor agregado (IVA)

Es un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías, establecido con la Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus modificaciones. El cálculo del impuesto se establece adicionando al Valor Aduanero Declarado, el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación, Ley 6946 y cualquier otro impuesto que incida sobre la importación de mercancías. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$[(\text{VALOR ADUANERO} \times \text{TIPO DE CAMBIO}) + \text{MONTO LEY 6946}] \times \% \text{IVA}.$$



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

c. Ley 6946.

Para este caso corresponde a un impuesto sobre el valor aduanero de las mercancías importadas, establecido en la Ley 6879 de 21 de julio de 1983, reformado por la Ley 6946 del 13 de enero de 1984. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x %Ley.

9.3 Tipo de cambio aplicado.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio de venta declarado, correspondiente a la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LGA.

Para la declaración única aduanera que nos ocupa, el tipo de cambio corresponde a:

Cuadro 2
Tipo de cambio

DUA	FECHA	TIPO CAMBIO
DUU_0012022C000000005251 con número de orden 400448	21 de junio de 2022	₡696.55

Fuente: elaboración propia, datos extraídos objeto digital 0013 del expediente digital

9.4 Respecto a los tributos dejados de percibir.

Según la autodeterminación realizada por el agente aduanero, el monto de tributos y otros rubros de importación declarados en la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, corresponde a un total de ₡5.167.265,26 (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) sin intereses:

Cuadro 3

Desglose de Impuestos y otros rubros

DUA DUU_0012022C000000005251 del 21 de junio de 2022

Aduana Caldera	Año 2022	DUU_0012022C000000005251	Fecha 21/06/2022
Valor aduanero \$		\$24.735,91	



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

Tipo de cambio		₡696.55	
Valor aduanero ₡		₡17 229 798,11	
Impuestos		Otros rubros	
DAI	₡2.411.822,55	FIMP (Formulario)	₡2.089,65
IVA	₡2.575.809,42	CNTPRIV	₡2,00
Ley 6946	₡172.297,98	ASOCAGE	₡50,00
-	-	ARCHNAL	₡20,00
-	-	Servicios cuarentenarios MAG	₡5.173,65
Total	₡5.159.929,95	Total	₡7.335,30
Total Obligación Tributaria Aduanera determinada		₡5.167.265,26	
Total Obligación Tributaria Aduanera presuntamente dejada de percibir		₡5.167.265,26	

Fuente: Elaboración propia, extraída la información objeto digital 0013 del expediente digital

Que el cálculo de los tributos se realiza sobre el valor aduanero declarado, mismo que no fue objeto de revisión y se está aplicando el tipo de cambio a la fecha de aceptación del DUA en estudio.

9.5 Respecto al cobro de intereses conforme a lo estipulado en el artículo 61 Ley General de Aduanas.

De conformidad con los artículos 61 y 102 de la Ley General de Aduanas reformada mediante la Ley de Fortalecimiento Tributario, en el que se indica que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

En esta condición se encuentran la DUA objeto de estudio, al cual se le aplicó el interés, tomándose como base de referencia para el cálculo, las tasas vigentes en cada periodo (semestral) desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta la fecha de este estudio.

El importe de los intereses por cobrar, según la tasa de interés indicada en esta Resolución ascienden a la suma de **₡1.991.252,31** (un millón novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos colones con treinta y un céntimos) calculados desde la fecha del hecho generador **21/06/2022** hasta la fecha



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

17/06/2026, monto que irá aumentando en forma gradual hasta el efectivo pago de la obligación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Resoluciones para el cálculo de intereses
DUA DUU_0012022C000000005251 con número de orden 400448
del 21 de junio de 2022

Número de resolución	Tasa de interés vigente	Fecha en que rige		Cantidad de días	Monto total de intereses
		desde	hasta		
DGA-451-2022	9,35%	24/5/2022	30/6/2022	10	€13 217,90
DGA-187-2022	8,53%	1/7/2022	31/12/2022	184	€221 879,82
DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	1/1/2023	30/6/2023	181	€296 560,26
DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	1/7/2023	31/12/2023	184	€289 510,24
DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	1/1/2024	30/6/2024	182	€257 289,66
MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	1/7/2024	31/12/2024	184	€277 544,86
MH-DGH-RES-0054-2024 Y DGA-RES-1817-2024	8,43%	1/1/2025	30/6/2025	181	€215 703,45
MH-DGH-RES-0042-2025 Y MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	1/7/2025	31/12/2025	184	€217 197,71
MH-DGH-RES-0063-2025 Y MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	1/1/2026	17/6/2026	168	€202 348,42
Monto total de intereses					€1 991 252,31

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de los presuntos intereses generados a la fecha de la resolución, se tomó como referencia el monto de impuestos dejados de percibir por el Estado, de **€5.159.929,95** (cinco millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve colones con noventa y cinco céntimos) sin tomar en cuenta los montos correspondientes a timbres, Procomer y los otros rubros.

DÉCIMO.- DEL TOTAL DEL ADEUDO DETERMINADO: Como consecuencia de lo antes expuesto se determina presuntamente un total de adeudo tributario (principal + intereses+ otros rubros) que asciende a la suma de **€7.158.517,57** (siete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos diecisiete colones con cincuenta y siete céntimos) al 17 de junio de 2026, desglosados de la siguiente manera: **€5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) corresponde al monto de los tributos y



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

otros rubros dejados de percibir, desglosados de la siguiente manera: un monto por **₡2.411.822,55** (dos millones cuatrocientos once mil ochocientos veintidós colones con cincuenta y cinco céntimos) al Impuesto DAI; un monto por **₡2.575.809,42** (dos millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos nueve colones con cuarenta y dos céntimos) al Impuesto Valor Agregado (IVA); un monto por **₡172.297,98** (ciento setenta y dos mil doscientos noventa y siete colones con noventa y ocho céntimos) al Impuesto Ley 6946; un monto por **₡5.173,65** (cinco mil ciento setenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos) a Servicios cuarentenarios (MAG); un monto por **₡2.089,65** (dos mil ochenta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos) a Procomer; un monto por **₡2,00** (dos colones exactos) al Timbre Contadores Privados de Costa Rica; un monto por **₡50,00** (cincuenta colones exactos) al Timbre Asociación Agentes de Aduana; un monto por **₡20,00** (veinte colones exactos) al Timbre Archivo Nacional; y la suma de **₡1.991.252,31** (un millón novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos colones con treinta y un céntimos), que corresponde al total de intereses presuntamente adeudados desde la fecha del hecho generador hasta la fecha de la emisión de la presente resolución 17 de junio de 2026, así mismo el interés diario, de acuerdo a la última resolución vigente MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025, que establece una tasa de interés de 8,52% y que rige hasta el 30/06/2026, correspondería a **₡1.204,45** (mil doscientos cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos).

DÉCIMO PRIMERO.- PREVENCIÓNES: De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 24, 36, 53, 54, 59, 62, 66, párrafo 2 y 70 de la Ley General de Aduanas, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se le advierte a las partes que en el supuesto de que se llegase eventualmente a confirmar los hechos que se atribuyen en el presente procedimiento y se ordenara en su caso, el pago de las diferencias de impuestos indicadas, si ante el requerimiento expreso de pago, los sujetos pasivos no procediesen con la cancelación del adeudo que eventualmente se determine, facultan a la Administración para proceder con la ejecución forzosa del adeudo, mediante la ejecución de la caución del Agente de Aduanas, o bien, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de las sumas adeudadas. Lo anterior sin perjuicio de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera, en tanto no se solventen los adeudos con el Fisco.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: **PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo ordinario de cobro** de Tributos Aduaneros e intereses en contra el importador



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANONIMA, razón social con cédula jurídica 3-101-391132-37, como obligado principal de la obligación tributaria aduanera, cuya representación judicial y extrajudicial corresponde a su presidente GREIVIN ANTONIO CASTRO MÉNDEZ, portador de la cédula de identidad 5-0278-0722, y en contra del auxiliar de la función pública, Agente Aduanero Independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, portador de la cédula de identidad 7-0093-0435, en su condición de responsable solidario por el pago de la obligación tributaria aduanera, con relación a los tributos e intereses asociados la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C0000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, tendente al cobro de los tributos e intereses asociados a dicha declaración ya que de acuerdo a la investigación realizada, no consta el ingreso efectivo del importe declarado en las cuentas oficiales del Estado, no pudiendo ser corroborados por la Dirección de Fiscalización, por lo que a modo de presunción (como impone el ordenamiento) y analizando la prueba contenida en el presente expediente se cuenta con elementos suficientes para iniciar el presente procedimiento. **SEGUNDO:** Que de resultar procedente y salvo prueba en contrario presentada por los sujetos pasivos, se establece que presuntamente se han dejado de percibir en tributos y otros rubros un monto total de ₡5.167.265,26 (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) correspondientes a la obligación tributaria aduanera asociada a la Declaración Única Aduanera DUU_0012022C0000000005251, con número de orden 400448, de fecha 21 de junio de 2022, régimen importación definitiva, desglosados de la siguiente forma: un monto por ₡2.411.822,55 (dos millones cuatrocientos once mil ochocientos veintidós colones con cincuenta y cinco céntimos) al Impuesto DAI; un monto por ₡2.575.809,42 (dos millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos nueve colones con cuarenta y dos céntimos) al Impuesto Valor Agregado (IVA); un monto por ₡172.297,98 (ciento setenta y dos mil doscientos noventa y siete colones con noventa y ocho céntimos) al Impuesto Ley 6946; un monto por ₡5.173,65 (cinco mil ciento setenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos) a Servicios cuarentenarios (MAG); un monto por ₡2.089,65 (dos mil ochenta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos) a Procomer; un monto por ₡2,00 (dos colones exactos) al Timbre Contadores Privados de Costa Rica; un monto por ₡50,00 (cincuenta colones exactos) al Timbre Asociación Agentes de Aduana; un monto por ₡20,00 (veinte colones exactos) al Timbre Archivo Nacional. **TERCERO:** Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del presunto adeudo tributario, adicionalmente, se deberán cancelar los intereses, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los cuales, al 17 de junio de 2026, ascienden a la suma ₡1.991.252,31 (un millón novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos colones con treinta y un céntimos) así mismo, el interés diario, de acuerdo a la última resolución vigente MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

2025, que establece una tasa de interés de **8,52%** y que rige hasta el 30/06/2026, correspondería a **¢1.204,45** (mil doscientos cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos) y seguirán sumándose intereses a la deuda total conforme a las resoluciones vigentes emitidas para cada semestre, por la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Aduanas, hasta que se realice el efectivo pago o se demuestre por parte del sujeto pasivo que el mismo ya se realizó, de igual forma se informa que de realizarse pagos parciales de la deuda, primero se imputaran a los intereses generados, según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil. **CUARTO:** Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del adeudo tributario, presuntamente, la obligación tributaria y otros rubros a favor del Estado asciende a un total de **¢7.158.517,57** (siete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos diecisiete colones con cincuenta y siete céntimos), mismos que sumados, corresponden a los tributos dejados de percibir de **¢5.167.265,26** (cinco millones ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con 26/100) y **¢1.991.252,31** (un millón novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos colones con treinta y un céntimos), que corresponde al total de intereses presuntamente adeudados desde la fecha del hecho generador hasta la fecha de la emisión de la presente resolución 17 de junio de 2026. **QUINTO:** Se les informa a los sujetos pasivos que de estar anuentes con lo pretendido podrán realizar el pago mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número IBAN CR63015201001024247624; o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o auxiliar de la función pública aduanera que realiza el pago, así como el número de expediente. Remítase copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal, o vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr **SEXTO:** Se le concede a los interesados un **plazo de (15) quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan la prueba que estimen pertinente, dentro de este mismo plazo deberán señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en el numeral 194 de la Ley General de Aduanas. **SÉTIMO:** Indicar al interesado que el expediente administrativo levantado al efecto **MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026**, podrá ser solicitado en la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr se pone a su disposición en formato digital; debe ser requerido vía correo electrónico, remitiendo solicitud escrita y firmada por el representante legal o persona que ostente la misma y compruebe su legitimación en el proceso con los documentos adjuntos que así lo acrediten.



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0998-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0229-2026

Notifíquese a las partes: *a)* Al importador INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M S.A. y *b)* Al Agente de Aduanas independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY.

ADRIÁN PÉREZ EDWARDS
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Mariela Rojas Soto Dirección de Fiscalización.	Revisado por: Víctor J. Rizzo Campos. Area Legal, Dirección de Fiscalización.
Revisado por: Alfonso Rojas Li Jefe del Area de Empresas Dirección de Fiscalización.	Aprobado por: Floribel Chaves Arce, Directora a.i. Dirección de Fiscalización

c.C: Expediente/consecutivo
ILZ//